

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28901

ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cobre «blister» y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre «blister» y chatarra de cobre, y la exportación de lingotes y cátodos de cobre, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima» (ERCOSA), con domicilio en Asúa, Bilbao (Vizcaya), quedando excluida en esta prórroga la cesión del beneficio fiscal que hasta la fecha tenía autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28902

ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Tampella Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tampella Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más a partir del 20 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tampella Española, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 599,6, Castellbisbal, y NIF A-08-163162, Barcelona, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28903

ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Audio Industrias, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de cloruro de polivinilo y tablero aglomerado, y la exportación de cajas acústicas para alta fidelidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Audio Industrias, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de lámina de cloruro de polivinilo y tablero aglomerado, y la exportación de cajas acústicas para alta fidelidad.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Audio Industrias, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 600, barrio Los Fondos, local F, San Andrés de la Barca (Barcelona), y N.I.F. A-07-035173.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Lámina de cloruro de polivinilo (PVC), P. E. 39.02.54.

1.1. De 0,2 milímetros de espesor, unicolor.

1.2. De 0,2 milímetros de espesor, estampado.

1.3. De 0,23 milímetros de espesor, metalizado.

2. Tablero aglomerado, de 12 milímetros de grosor, posición estadística 44.11.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Cajas acústicas para alta fidelidad (baffles), constituidos siempre por un par, P. E. 85.14.40.1:

1.1. Dos vías, altavoz grave, 8", panel fijo, volumen 23,63 decímetros cúbicos.

1.2. Tres vías, altavoz grave, 8", panel fijo, volumen 25,08 decímetros cúbicos.

1.3. Tres vías, altavoz grave, 8", panel quitable, volumen 26,78 decímetros cúbicos.

1.4. Tres vías, altavoz grave, 8", panel quitable, volumen 31,82 decímetros cúbicos.

1.5. Tres vías, altavoz grave, 10", panel quitable, volumen 40,80 decímetros cúbicos.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada par de cajas acústicas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía — Importación	Cantidad a importar — m ²	Pérdidas (porcentaje)	
			Mermas	Subproductos (adeudables por P.E. 44.01.90.2)
I.1	1.1	0,6978	11,28	—
I.2	1.2 2	0,8624 0,950	24,03 —	— 4,16
I.3	1.1 2	1,00 1,265	14,70 —	— 5,74
I.4	1.2 1.3 2	0,786 0,358 1,473	10,33 10,33 —	— — 6,84
I.5	1.2 1.3 2	0,843 0,417 1,230	20,94 20,94 —	— — 15,21

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los servicios de contabilidad harán constar en las licencias o D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 2, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó e mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1982 hasta la última fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P.D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28904

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Guria S. Coop. Ltda.» para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23-A).

El Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-Ley número 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-Ley, «Guria S. Coop. Ltda.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de julio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Guria S. Coop. Ltda.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-Ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan en favor de «Guria S. Coop. Ltda.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1987, de 30 de junio, y Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, a la Empresa «Guria S. Coop. Ltda.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arretxe, sin número, para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo.

Segunda.—Se autoriza a «Guria S. Coop. Ltda.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Guria S. Coop. Ltda.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de excavadoras hidráulicas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «Guria 545», de 180 KW de potencia	93,2	6,8
Modelo «Guria 527», de 105 KW de potencia	93,4	6,6
Modelo «Guria 521-B», de 90 KW de potencia	92,4	7,6
Modelo «Guria 520-B», de 90 KW de potencia	95,7	4,3
Modelo «Guria 513», de 60 KW de potencia	93,0	7,0
Modelo «Guria 90SR4-B», de 60 KW de potencia	96,2	3,8

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2185/1980 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Guria S. Coop. Ltda.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta, presentados por «Guria S. Coop. Ltda.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2185/1980, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.